



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas.
3 pesetas línea. pagos por
adelantado.



Año 1961 Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 4 de febrero

Número 29

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a don Benigno Rodríguez González, para que a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina en la finca particular "La Andaya", sita en el término municipal de Lerma, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de evitar posibles accidentes.

Burgos, 31 de enero de 1961.
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Dirección General de Política Interior

Circular número 3 del año 1961

Excmo. Señor:

La Orden del Ministerio de Agricultura de 27 julio de 1939, reguladora del ejercicio de la caza, al fijar en su número 5.º los requisitos necesarios para conceder la licencia de uso de armas de caza, para cazar, no establece la obligación de acompañar a la

solicitud correspondiente el certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Sin embargo, tal requisito venía impuesto por la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 de marzo de 1937, lo cual era razonable, pues no hay que olvidar que las licencias que se expedían conforme a los artículos 8.º y 28 de la Ley de 16 de mayo de 1902, 5.º y 6.º del Reglamento de 3 de julio de 1903 y 23, 24 y 25 del Reglamento de Armas y Explosivos de 13 de septiembre de 1935, a la sazón vigente, autorizaban no solamente para cazar sino también para usar armas de caza; y por esto era obligatorio exigir dicha certificación a fin de garantizar el cumplimiento de la prohibición que el artículo 26 del citado Reglamento contenía de que se concediera licencia a los que hubieran sufrido condena por delitos y no hubieran sido rehabilitados.

Ahora bien, establecido por el artículo 6.º del vigente Reglamento de Armas y Explosivos de 27 de diciembre de 1944 el permiso de armas para la posesión de escopetas, con independencia de la licencia de caza, y siendo requisito necesario para la concesión de aquél, según el artículo 108, la aportación del certificado de antecedentes penales, parece lógico que al que solicita la

licencia de caza no se le debe exigir el certificado de antecedentes penales, cuando ya esté en posesión del Permiso de armas, pues dicho documento ha sido ya presentado en la Dirección General de Seguridad, y, en consecuencia, la exigencia del mismo certificado por otro órgano administrativo resultará duplicada; y lo mismo sucederá si el solicitante tiene ya la licencia de armas largas rayadas para caza mayor, por cuanto, para obtener esta última se requiere también la presentación del certificado de antecedentes penales, conforme a los artículos 82, 85 y 98 del citado Reglamento.

Por consiguiente, esta Dirección General ha acordado participar a V. E. que no ve obstáculo alguno legal para que se prescindiera del certificado de antecedentes penales en la expedición de licencias de caza, siempre y cuando se exija al solicitante de ésta la previa presentación del permiso o de la licencia de armas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1961.
El Director General.

SECCION PROVINCIAL
DE ADMINISTRACION LOCAL

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia, que

el plazo de presentación en esta Sección de la liquidación del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1960, finaliza el 28 del presente mes de febrero, conforme determina el apartado 4 del artículo 7.º de la Circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de fecha 1 de diciembre de 1958.

Burgos, 2 de febrero de 1961.
El Jefe de la Sección, Federico Fernández-Trapa.

Junta Provincial de Construcciones Escolares de Burgos

Normas para la confección del presupuesto de obras de 1961

Habiéndose recibido orden de la Junta Central de Construcciones Escolares para que se proceda a la confección del Presupuesto 1961 (último del Plan Quinquenal de Construcciones Escolares), los señores Alcaldes y Presidentes de las Juntas administrativas de la provincia, que tengan necesidad de construir Escuelas o viviendas para los Maestros deberán dar el más exacto cumplimiento a cuanto se determina a continuación:

Primero. En el improrrogable plazo de ocho días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que se publique la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, todos los Ayuntamientos y Juntas administrativas comprendidos en la relación adjunta, con construcciones escolares autorizadas por la Dirección General de Enseñanza Primaria, deberán oficiar a esta Junta comunicando si desean realizar las obras indicadas por el sistema de subvención o de aportación, en la inteligencia de que de realizarlas por subvención recibirán la cantidad de 75.000 pesetas por cada Escuela y 50.000 pesetas por vivienda

que construyan directamente de nueva planta. En caso de quererlas realizar por el sistema de aportación, indicarán la cantidad en metálico que ofrecen por la totalidad de las obras autorizadas que se vayan a realizar, debiendo tener en cuenta que en caso de ser aceptada su petición, han de ingresar en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda la cantidad que hayan ofrecido como aportación forzosa o voluntaria como requisito indispensable para ser incluidos en la relación de obras del Presupuesto del presente año.

Segundo. Las obras que se realicen directamente por los Ayuntamientos o Juntas administrativas con subvención de esta Junta serán propiedad del Organismo que las haya construido y únicamente quedarán obligados a no destinarlas a otro fin que no sea el de la Enseñanza Primaria. Las obras realizadas por esta Junta directamente, con la aportación de las Entidades locales, serán propiedad del Estado.

Tercero. Las cantidades en metálico que, en su caso, han de aportar los Ayuntamientos o Juntas administrativas para las construcciones escolares que se lleven a cabo en sus respectivos términos por el sistema de aportación serán determinadas por la siguiente escala: Corporaciones locales de 1.001 a 2.000 habitantes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de la obra. De 2.001 a 5.000 habitantes, 15 por 100. De 5.001 a 10.000 habitantes, 20 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Los municipios de censo inferior a 1.000 habitantes están exentos de aportación en metálico.

Cuarto. Los Ayuntamientos o Juntas administrativas que deseen cooperar con su aporta-

ción económica a la resolución del problema escolar en la provincia pueden aportar la cantidad que deseen sin que sea obligatorio sujetarse a la escala de aportaciones que se detalla en el punto anterior de esta circular, siempre y cuando la referida aportación sea mayor que la que oficialmente les corresponda.

Quinto. Aquellas entidades locales que habiendo solicitado la construcción de alguna unidad escolar o vivienda no estén incluidas en la relación adjunta, deben solicitar información sobre la situación de su petición al Sr. Secretario Administrador de esta Junta, dirigiendo la correspondencia a la Delegación Administrativa de Educación Nacional, calle Conde de Jordana, número 3 2.º, Burgos.

Sexto. En caso de que alguna Corporación local precise información de construcciones escolares puede dirigirse por escrito al Sr. Secretario-Administrador de esta Junta, Conde de Jordana, número 3, 2.º derecha, siendo evacuada dicha consulta el mismo día que se reciba.

Cuando estimen que es necesario el desplazamiento de alguna Comisión para tratar de estos asuntos personalmente, deben indicarlo con antelación, por escrito, a fin de que les pueda señalar día y hora, para evitar que por cualquier circunstancia de fuerza mayor no puedan ser atendidos.

Lo que, de orden del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil-Presidente de esta Junta, se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 20 de enero de 1961.
El Secretario-Administrador, José Muñoz Maldonado.—V.º B.º
El Gobernador Civil-Presidente, Servando Fernández Victorio.

**Análisis de las necesidades de escuelas y viviendas en la provincia,
aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Primaria**

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	Construcciones autorizadas			
		Escuelas	Viviendas		
Abajas	Abajas	1	—	—	1
Agés	Agés	1	—	—	1
Alarcia	Rábanos	—	1	—	1
Amaya	Amaya	1	—	—	1
Ameyugo	Ameyugo	1	—	—	1
Anzó de Mena	Valle de Mena	—	1	—	1
Arandilla	Arandilla	—	1	—	1
Arenillas	Mazuelo de Muñó	1	—	—	1
Arenillas de Riopisuerga	Arenillas Riopisuerga	1	2	—	1
Arenillas de Villadiego	Arenillas Villadiego	1	—	—	1
Arlanzón	Arlanzón	—	1	—	1
Arroyo	Villavieja de Muñó	—	1	—	1
Bárcenas de Bureba	Abajas	1	—	—	1
Barcina de los Montes	Barcina de los Montes	1	—	—	1
Barrio de la Parte	Las Hormazas	—	1	—	1
Barrio de Villadiego	Barrio de Villadiego	—	1	—	1
Barrio Panizares	Basconcillos del Tozo	—	1	—	1
Barruelo	Villadiego	—	1	—	1
Basconcillos del Tozo	Basconcillos del Tozo	—	1	—	1
Belbimbre	Belbimbre	1	—	—	1
Berzosa de Bureba	Berzosa de Bureba	—	1	—	1
Bezana	Valle de Valdebezana	1	1	—	1
Brazacorta	Brazacorta	—	2	—	1
Briongos	Ciruelos de Cervera	1	1	—	1
Bujedo	Bujedo	1	1	—	1
Cabañas y Matalindo	Santa Cruz de Juarros	1	1	—	1
Cabo Redondo	Galbarros	—	1	—	1
Cameno	Cameno	—	1	—	1
Campillo de Aranda	Campillo de Aranda	2	—	—	2
Campolara	Campolara	2	—	—	2
Canicosa de la Sierra	Canicosa de la Sierra	—	1	—	1
Cantabrana	Cantabrana	—	1	—	1
Carazo	Carazo	1	1	—	1
Cardeñajimeno	Cardeñajimeno	—	1	—	1
Cardeñuela Riopico	Cardeñuela Riopico	—	1	—	1
Cascajares de Bureba	Cascajares de Bureba	—	1	—	1
Cascajares de la Sierra	Cascajares de la Sierra	1	1	—	1
Castildelgado	Castildelgado	—	1	—	1
Castriello Matajudíos	Castriello Matajudíos	—	—	2	1
Castriello de la Reina	Castriello de la Reina	—	—	1	1
Castriello Riopisuerga	Castriello Riopisuerga	—	—	1	1
Castriello Solarana	Castriello Solarana	—	—	4	1
Castriello de la Vega	Castriello de la Vega	—	—	—	1
Castromorca	Olmos de la Picaza	—	—	—	1
Castrojeriz	Castrojeriz	—	—	—	1
Castrovido	Castrovido	—	—	—	1
Celada de la Torre	Riostras	—	—	—	1
Cerca (La)	Junta de la Cerca	—	—	1	2
Cerezo Riotirón	Cerezo de Riotirón	—	—	—	1
Cernégula	Cernégula	—	—	1	1
Ciadona	Ciadona	—	—	1	1
Ciudad de Valdeporres	Merindad de Valdeporres	—	—	1	1
Citores del Páramo	Citores del Páramo	—	—	1	1
Cobos de la Molina	Molina de Ubierna	—	—	1	1
Cobillejo	Mambrillas de Lara	—	—	1	1
Cubillos del César	Los Ausines	—	—	—	1
Cuba de Bureba	Cuba de Bureba	—	—	—	1
Cuevas de Amaya	Cuevas de Amaya	—	—	—	1
Cuzcurrita	Brazacorta	—	—	1	1
Escaño	Merindad de Castilla la Vieja	—	—	1	1
Estépar	Estépar	—	—	—	1
Eterna	Eterna	—	—	1	—
Fontioso	Fontioso	—	—	1	1
Fresno de Rodilla	Fresno de Rodilla	—	—	1	2
Frías	Frías	—	—	2	2
Fuentelcésped	Fuentelcésped	—	—	2	2
Fuentemolinos	Fuentemolinos	—	—	2	2
Fuenteodra	Humada	—	—	—	1
Fuenteurbel	La Piedra	—	—	—	1
Galarde	Galarde	—	—	1	1
Galbarros	Galbarros	—	—	1	1
Gallega (La)	La Gallega	—	—	1	1
Garganchón	Garganchón	—	—	1	—
Guadilla de Villamar	Guadilla de Villamar	—	—	—	1
Gumiel de Hizán	Gumiel de Hizán	—	—	—	2
Guzmán	Guzmán	—	—	2	1
Hacinas	Hacinas	—	—	—	2
Hinojal	Castriello Riopisuerga	—	—	—	1
Hinojar de Cervera	Santo Domingo de Silos	—	—	1	—
Hinojar del Rey	Hinojar del Rey	—	—	1	—
Hontoria de la Cantera	Hontoria de la Cantera	—	—	—	2
Hoyuelos de la Sierra	Hoyuelos de la Sierra	—	—	1	1
Hoz de Arriba	Valle de Valdebezana	—	—	1	—

Huerta de Arriba	Huerta de Arriba	—	1	Quintanilla San García	Quintanilla San García	—	1
Huerta de Rey	Huerta de Rey	1	—	Quintanilla Sobresierra	Quintanilla Sobresierra	1	1
Humada	Humada	1	1	Quintanilla Las Viñas	Mambrillas de Lara	—	1
Iglesia Pinta	San Millán de Lara	1	1	Quintanillas (Las)	Las Quintanillas	—	1
Iglesiarrubia	Iglesiarrubia	—	1	Rábanos	Rábanos	1	1
Itero del Castillo	Itero del Castillo	—	2	Rebolladas (Las)	Las Rebolladas	—	1
Jaramillo de la Fuente	Jaramillo de la Fuente	—	2	Rebolledillo	Cuevas de Amaya	1	1
Jaramillo Quemado	Jaramillo Quemado	—	1	Reinoso de Bureba	Reinoso de Bureba	1	1
Lences	Lences	1	—	Revilla (La)	La Revilla	1	1
Lezana	Valle de Mena	—	1	Revillarruz	Revillarruz	—	1
Llano de Bureba	Llano de Bureba	1	—	Rezmondo	Rezmondo	—	1
Madrigal del Monte	Madrigal del Monte	1	1	Riocerezo	Riocerezo	—	2
Madrigalejo del Monte	Madrigalejo del Monte	1	—	Rioseco	Espinosa de los Monteros	1	1
Mambrilla de Castrejón	Mambrilla de Castrejón	2	2	Royuela de Riofranco	Royuela de Riofranco	2	1
Mambrillas de Lara	Mambrillas de Lara	1	1	Ruyales del Agua	Lerma	—	1
Manciles	Manciles	1	1	Ruyales del Páramo	Quintanilla Pedro Abarca	1	1
Marmellar de Abajo	Marmellar de Abajo	1	1	Salas de Bureba	Salas de Bureba	—	1
Medinilla de la Dehesa	Medinilla de la Dehesa	1	1	Salas de los Infantes	Salas de los Infantes	—	7
Melgosa	Tobes y Rahedo	—	1	Salinillas de Bureba	Salinillas de Bureba	1	—
Miñón	Santibáñez Zarzaguda	1	1	San Andrés de Montearados	Sargentos de la Lora	1	—
Modúbar de la Cuesta	Carcedo de Burgos	1	1	San Clemente del Valle	San Vicente del Valle	1	—
Monasterio de la Sierra	Monasterio de la Sierra	1	1	San Llorente de Losa	Junta Rio de Losa	—	1
Moncalvillo de la Sierra	Moncalvillo de la Sierra	2	—	San Mamés de Burgos	San Mamés de Burgos	1	—
Moneo	Aforados de Moneo	—	2	San Martín de Rubiales	San Martín de Rubiales	2	—
Moradillo de Roa	Moradillo de Roa	—	1	San Miguel de Pedroso	Belorado	—	1
Nava de Roa	Nava de Roa	2	2	San Millán de Lara	San Millán de Lara	1	—
Nuez de Abajo (La)	La Nuez de Abajo	—	1	San Pedro del Monte	Bascañana	1	—
Obécuri	Condado de Treviño	—	1	San Pedro Samuel	San Pedro Samuel	1	—
Omillos de Sasamón	Omillos de Sasamón	2	2	San Quirce Riopisuerga	San Quirce Riopisuerga	1	1
Olmos de la Picaza	Olmos de la Picaza	—	1	San Vicente del Valle	San Vicente del Valle	1	—
Ordejón de Arriba	Humada	1	1	Santa Cruz del Tozo	La Piedra	1	1
Padilla de Abajo	Padilla de Abajo	2	2	Santa Gadea del Cid	Santa Gadea del Cid	2	—
Padilla de Arriba	Padilla de Arriba	1	—	Santa María Ananúñez	Santa María Ananúñez	1	1
Palazuelos de Villadiego	Villavedón	—	1	Santibáñez del Val	Santibáñez del Val	1	—
Pedrosa del Príncipe	Pedrosa del Príncipe	—	2	Sasamón	Sasamón	—	2
Pedrosa de Valdelucio	Valle de Valdelucio	—	1	Sinovas	Aranda de Duero	—	1
Peral de Arlanza	Peral de Arlanza	1	2	Sotopalacios	Sotopalacios	2	—
Peñadas de Burgos	Los Aitos	1	—	Sotresgudo	Sotresgudo	—	1
Piedra (La)	La Piedra	—	1	Susinos del Páramo	Susinos del Páramo	1	1
Porquera del Butrón	Los Altos	—	1	Suzana	Miranda de Ebro	1	—
Pradoluengo	Pradoluengo	2	—	Tablada del Rudrón	Tubilla del Agua	—	1
Puentedura	Puentedura	2	2	Talamillo del Tozo	Basconcillos del Tozo	—	1
Quincoces de Yuso	Junta de Oteo	—	1	Tardajos	Tardajos	—	2
Quintanalacuesta	Merindad de Cuesta Urria	—	1	Tinieblas	Tinieblas	—	1
Quintanalara	Quintanalara	—	1	Tobes	Tobes y Rahedo	1	1
Quintana del Pidio	Quintana del Pidio	2	—	Tornadizo	Madrigal del Monte	1	1

Tórtoles de Esgueva	1	Tortoles de Esgueva	1	Villademiro	1
Torres	1	Medina de Pomar	1	Villamayor de Treviño	1
Trasahedo	1	Basconillos del Tozo	1	Villambistia	1
Trespaderne	1	Trespaderne	1	Villamiel de la Sierra	1
Tubilla del Agua	1	Tubilla del Agua	1	Valle de Oca	1
Urbel del Caltillo	1	Urbel del Castillo	1	Villanueva Argañó	1
Vadeajos	1	Sargentos de la Lora	1	Villanueva Carazo	1
Valderrama	1	Partido Sierra en Tobalina	1	Arcos	1
Valtierra Riopisuerga	1	Melgar de Fernamental	1	Villaquirán de la Puebla	1
Valverde de Arandilla	1	Arandilla	1	Villariezo	1
Valles de Palenzuela	1	Valles de Palenzuela	1	Valle de Mena	1
Vallunquera	2	Castrojeriz	2	Villavedón	2
Valluércanes	4	Valluércanes	4	Villegas	1
Vegas (Las)	1	Las Vegas	1	Villorobe	2
Vilviestre del Pinar	1	Vilviestre del Pinar	1	Villovela de Esgueva	1
Villafuella	1	Villafuella	1	Valle de Valdebezana	1
Villaherrnando	1	Arenillas de Villadiego	1	Revilla Vallejera	1
Villahizán de Treviño	1	Villahizán de Treviño	1	Zael	1
Villalazáta	2	Merindad de Montija	2	Zumel	1
Villaiba de Duero	1	Villaiba de Duero	1	Totales	150
Villalbos	1	Valle de Oca	1		194

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro

EDICTO

Don José Ramón Alonso Ochoa, Juez Comarcal de Miranda de Ebro y su Demarcación, por el presente,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, obran autos de juicio de cognición con el número 105 de 1960, en los que aparece una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia: En la ciudad de Miranda de Ebro a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y uno. Vistos por el señor don José Ramón Alonso Ochoa, Juez Comarcal Propietario de esta ciudad y su demarcación, los presentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Andrés Ochoa de Retana, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Armiñón, representado por el Procurador de los Tribunales don José de Valdivielso Rodríguez de Sedano, y de la otra, como demandados, don Alfonso Oyarzábal Aguirre, mayor de edad, casado, en ignorado paradero y don Leandro Herrán Solana, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta ciudad, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda planteada por don Andrés Ochoa de Retana, representado por el Procurador de los Tribunales don José de Valdivielso Rodríguez de Sedano, contra don Alfonso Oyarzábal Aguirre y D. Leandro Herrán Solana, debo declarar y declarar resuelto con todos sus efectos legales el contrato de arrendamiento existente entre el demandante D. Andrés Ochoa de Retana y el demandado D. Alfonso Oyarzábal, respecto del piso pri-

mero, izquierda, de la casa número 52, de la calle de Santa Lucía, de esta Ciudad, condenando a los demandados D. Alfonso Oyarzábal y D. Leandro Herrán a que lo desalojen y pongan a la libre disposición del actor dentro del plazo legal de cuatro meses, apercibiéndoles que de no hacerlo voluntariamente se procederá a su lanzamiento y a su costa, e imponiéndose las costas del juicio a los demandados.—Notifíquese la presente a las partes y a la demandada rebelde en la forma que para éstos preceptúa la Ley, a no ser que la parte demandante interese su notificación personal.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—José Ramón Alonso.—Rubricado.”

Y para que sirva de notificación en forma, al demandado don Alfonso Oyarzábal, en ignorado paradero, se publica la presente en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Y para que conste, expido la presente en Miranda de Ebro a veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez Comarcal, José Ramón Alonso Ochoa,

330.—D-1.262'25

ANUNCIOS OFICIALES

Servicio de Concentración Parcelaria

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Santa Cecilia, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 10 de enero de 1958, que redactado por el Servicio de Concentración Parcelaria el Anteproyecto de Concentración Parcelaria estará expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de su publicación de este aviso en el “Bo-

letín Oficial” de la provincia y durante el tiempo adicional que el Servicio de Concentración Parcelaria estime preciso.

Durante el período señalado todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante el representante del Servicio de Concentración Parcelaria en el local del Ayuntamiento las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes sobre el Anteproyecto.

Los documentos relativos al Anteproyecto de la zona expuestos a disposición del público son los siguientes:

a) Plano de la concentración en el que se reflejan los lotes de reemplazo asignados a cada uno de los propietarios en equivalencia de las parcelas de procedencia atribuidas a los mismos, y en su caso, de la porción de tierras que les ha correspondido. Las fincas reservadas figurarán en el Anteproyecto como atribuidas a los mismos propietarios que las tenían anteriormente.

b) Resumen comparativo por propietarios de las superficies de las antiguas y nuevas parcelas y de los valores convencionales correspondientes.

c) Servidumbres prediales que deben establecerse según las conveniencias de la nueva ordenación de la propiedad.

Se requiere a los titulares de derechos y situaciones jurídicas que hubieren sido ya acreditadas en el procedimiento de concentración, con excepción de las servidumbres prediales, para que de acuerdo con los propietarios afectados y dentro del lote de reemplazo, señalen la finca, porción de finca o parte alícuota de la misma, según los casos, sobre las que tales derechos o situaciones jurídicas han de quedar establecidas en el futuro, apercibiéndose de que, si no acreditan su conformidad dentro del plazo señalado, la traslación se verifi-

cará de oficio por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Se pone en conocimiento de los participantes en la concentración que el Ministerio de Agricultura por Orden de 9 de febrero de 1960 fijó como superficies para la unidad tipo de aprovechamiento la de 20 hectáreas para el secano y la de 4 hectáreas para el regadío. Durante el período de encuesta del Anteproyecto, señalado anteriormente, los interesados podrán solicitar la adjudicación de unidades tipo de aprovechamiento, comprometiendo expresamente a respetar la indivisibilidad legal de las mismas.

Burgos, 30 de enero de 1961.
El Ingeniero Jefe de la Delegación.

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Villafruela, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por el Decreto de 13 de abril de 1956, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día 28 de enero de 1961, ha aprobado las bases definitivas de la concentración que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son la copia del acta por la que la Comisión Local, establece las bases definitivas y los documentos inherentes a ella, relativos al perímetro (fincas de la periferia que se incluyen o excluyen, superficies que se exceptúan por ser del dominio público y relación de fincas excluidas y plano de la zona), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titula-

ridad se ha declarado formalmente.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde que termine la publicación de las mismas, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas de la Comisión Local, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Villafruela, 28 de enero de 1961.—El Presidente de la Comisión Local.

Se pone en conocimiento de los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Santa María del Campo, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por el Decreto de 23 de septiembre de 1959, que las bases provisionales de la concentración parcelaria estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

Durante el período señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante la Comisión Local, domiciliada en el Ayuntamiento, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, principalmente sobre la clasificación, así de tierras propias como de las ajenas; advirtiéndolo a todos que éste es el momento más importante de la concentración y que una vez firmes las Bases en que se clasifican las tierras no se puede volver sobre tales extremos, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer con la mayor exactitud y justicia posibles, la clasificación de todas las tierras incluidas en la concentración.

Se advierte especialmente a los

cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etcétera), y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas, que deben asimismo, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente al propietario sobre cuya finca tengan alguno de los citados derechos, puesto que en dicho impreso deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Relación de las exclusiones que van a ser propuestas al Ministerio de Agricultura; relación a la que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito, y éstas serán resueltas en la Orden Ministerial que con carácter definitivo determine las fincas excluidas.

b) Duplicado de los impresos-resumen enviados a los propietarios en el que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el período de investigación y existentes sobre las fincas.

c) Coeficientes de compensación propuestos.

d) Plano parcelario de la zona a concentrar en el que se reflejarán las bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad o a las personas que traigan causa de los mismos, para que, dentro del plazo de treinta días y si aprecian contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afecten y la atribución de pro-

piedad y otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apercibiéndoseles de que si no lo hacen dentro de aquel plazo se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Santa María del Campo, 28 de enero de 1961.—El Presidente de la Comisión Local.

JURATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Hasta el día 16 de febrero actual, a las horas hábiles de Oficina, se admitirán ofertas para el concurso de obras en carreteras de esta Provincia.

Los proyectos y condiciones, así como el modelo de proposición para tomar parte en el mismo están de manifiesto en dicha dependencia hasta el día anterior de la fecha arriba citada.

El importe de los anuncios de este Concurso serán abonados a prorrato por los adjudicatarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 2 de febrero de 1961.
El Ingeniero Jefe, J. S. Muré-
laga.

349.—D-58'10

Inspección de Circulación y Transportes por Carretera

La Sección de explotación y tráfico de transportes por carretera, participa que, con motivo de las obras de refuerzo efectuadas en el puente sobre el arroyo Viñuelas, en el kilómetro 24 de la carretera nacional de Madrid a Irún, ha desparecido la prescripción limitativa de diez to-

neladas de carga máxima impuesto a los vehículos provistos de autorizaciones especiales permanentes de circulación.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Burgos, 1 de febrero de 1961.
El Ingeniero Jefe, J. S. Muré-
laga.

Ayuntamiento de Roa

En el alistamiento de este distrito municipal para el reemplazo del año actual, figura incluido el mozo Francisco Ortiz Municio, hijo de Felipe y de Cirila, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca a las nueve horas de los días 29 del actual y 12 de febrero, en esta Casa Consistorial, a los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento y día 19 de febrero a las ocho de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndole que, en caso de no comparecer, será instruido el correspondiente de prófugo.

Roa, 26 de enero de 1961.
El Alcalde, ilegible.

Ayuntamiento de Sarracín

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1961, figura incluido el mozo Gabriel Mate-sanz Güedea, que nació el 12 de diciembre de 1940, hijo de Deogracias y de Maximiana, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca a las doce horas del día 12 de febrero al acto del cierre definitivo del alistamiento, que tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento, y el día 19 de febrero, a las diez de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndole que, de

no comparecer, le será instruido el correspondiente expediente de prófugo.

Sarracín, 21 de enero de 1961.
El Alcalde, Jesús Fernández.

Igual citación hace el Alcalde de Saldaña de Burgos, respecto del mozo Vicente Ortiz Pérez, hijo de Maximino y Rosario, que nació el 14 de enero de 1940.

Ayuntamiento de Miraveche

Confeccionados por el Ayuntamiento los padrones de arbitrios municipales sobre las riquezas rústica y urbana, para el año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para examen y reclamaciones, si procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 de la vigente Ley de Régimen Local.

Miraveche, 20 de enero de 1961.—El Alcalde, Eladio Díez

Ayuntamiento de Villangómez

Instruido expediente de habilitaciones de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villangómez, 30 de enero de 1961.—El Alcalde, C. Barriuso.

Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva

En el alistamiento de este distrito municipal, para el reemplazo del año actual, figura incluido el mozo José Luis López Daldo, hijo de Felicito e Isabel, que nació en esta localidad, el día 9 de mayo de 1940, e ignorándose su actual paradero y el de sus pa-

dres, se cita por medio de la presente para que comparezca a las doce horas del día 12 de febrero, en esta Casa Consistorial, a los actos de cierre definitivo del alistamiento, y el día 19 de febrero, a las diez de la mañana, al acto de clasificación y declaración de soldados, apercibiéndole que, caso de no comparecer, le será instruido el correspondiente expediente de prófugo.

Bahabón de Esgueva, 26 de enero de 1961.—El Alcalde, Benedicto Ayala.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Nava de Roa

Habiendo quedado desierta la subasta de 190 pinos donceles del monte "Abellón", de la pertenencia de este municipio, se anuncia su última para el día 10 de febrero próximo y hora de las doce, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, con la rebaja del 10 por 100 de los precios señalados en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 276 de fecha 3 de diciembre último.

Nava de Roa, 30 de enero de 1961.—El Alcalde, V. Escudero.

359.—D-48,60

Baños de Valdearados

El día 15 de los corrientes, y hora de las doce, tendrá lugar en esta localidad y en el salón parroquial de Cine, la subasta del aprovechamiento de resinas, bajo el tipo de tasación de 25 pesetas pino, y con sujeción al pliego de condiciones económico administrativas formado por esta Junta Fuente el Roble, el cual se halla a la disposición de toda persona que quiera informarse sobre el mismo.

Baños de Valdearados, 30 de enero de 1961.—El Presidente, Deogracias Martínez.

282.—D-52'75